FUNDACIÓN CÁDIZ
Investigación Biomédica

JUNTA DE ANDALUCIA

Fundación Progreso y Salud
CONSEJERÍA DE SALUD

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ Y LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD PARA CONTINUAR EL DESARROLLO DE UN PROYECTO

En Cádiz, a 29 de julio de 2015

REUNIDOS

De una parte, la **Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz**, domiciliada en la Avda. María Auxiliadora, número 2, de Cádiz, con CIF G-72109168, y, en nombre y representación de dicha entidad, **D.** [redacted], en su calidad de Presidente del Patronato y representante legal, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 10 de diciembre de 2014 y elevados a escritura pública ante el notario D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 16 de febrero de 2015, bajo el número 415 de su protocolo.

Y de otra, y en su nombre y representación la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, domiciliada en Sevilla, Avenida Américo Vespucio, nº 5, Bloque 2, 2ª planta, Izquierda, con CIF G-41825811, y, en nombre y representación, **D. José Enrique Sánchez Suárez**, en su calidad de representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 26 de junio de 2015 y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 1 de julio de 2015, bajo el número 1.781 de su protocolo.

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **D.** [redacted], en calidad de investigador principal del proyecto, con domicilio a efectos de este Convenio en el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa – CABIMER, en Sevilla, Avda. Américo Vespucio S/N, Edificio Cabimer y **D.** [redacted], en calidad de investigador colaborador, con domicilio a efectos de este Convenio en el Hospital Universitario Puerta del Mar de Cádiz, Avda. Ana de Viya, 21.

Las partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación para la Gestión de la Investigación Biomédica de Cádiz (en lo sucesivo la F. Cádiz) es una entidad sin ánimo de lucro, cuyos fines fundacionales son, entre otros, la promoción de una investigación biomédica de excelencia y orientada a resultados en salud, y diseñar, desarrollar y gestionar proyectos y centros de investigación.

FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ
G72109168

Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud
JUNTA DE ANDALUCIA
C.I.F. G-41825811

Entre los centros que están bajo su ámbito de actuación se encuentra el Hospital Universitario del Servicio Andaluz de Salud Puerta del Mar, de Cádiz, en el que desarrolla su actividad el Dr. Manuel Aguilar Diosdado.

II.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud (en adelante FPS), organización del Sector Público Andaluz, dependiente de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, cuenta con tres líneas de actividad: I+D+i en Salud, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en Salud y Políticas Sociales, y adquisición y evaluación de competencias profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación del Sistema Sanitario Público de Andalucía (en lo sucesivo SSPA) y se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre los centros que gestiona se encuentra el Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa (CABIMER), al que aporta la personalidad jurídica necesaria para sus relaciones con terceros y en el que posee grupos de investigación.

III.- Que CABIMER constituye un espacio de investigación multidisciplinar en biomedicina pionero en España en biología molecular y medicina regenerativa, ya que integra la investigación básica y aplicada con la finalidad de traducir los resultados de los trabajos científicos en mejoras directas en la salud y en la calidad de vida de los ciudadanos.

Dicho centro es fruto de la alianza entre la Consejería de Salud y la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y las Universidades de Sevilla y Pablo de Olavide. Esta asociación facilita la conexión de los investigadores de CABIMER tanto con los centros y profesionales del SSPA como con el entorno empresarial, lo que permite potenciar la transferencia de los avances científicos a la práctica clínica.

IV.- Que el Dr. Benoit Gauthier desarrolla su actividad como Investigador Principal del Grupo "Desarrollo y regeneración de islotes pancreáticos" en el Departamento de "Células Troncales de CABIMER" y está llevando a cabo el proyecto titulado "The Study of Four Islet-Associated Genes: From Physiological Consequences to Drug Development for the Treatment of Diabetes".

V.- Que el proyecto indicado en el apartado anterior es un proyecto conjunto, desarrollado entre CABIMER y el Hospital Universitario Puerta del Mar, de Cádiz, liderado por el Dr. Benoit Gauthier.

VI.- Que el Dr. D. Manuel Aguilar Diosdado, Director de la Unidad de Gestión Clínica de Endocrinología y Nutrición del Hospital Universitario Puerta del Mar, de Cádiz, ha llevado a cabo diversas actividades en dicho proyecto y ha aportado recursos económicos, de acuerdo con el Convenio firmado entre las partes en fecha 9 de junio de 2014.

VII.- Que el fomento de la actividad investigadora del Sistema Nacional de Salud está expresamente previsto en el artículo 83 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.

VIII.- Que las partes, debido al interés que representa para ambas el avance en el conocimiento derivado del proyecto mencionado y dado los interesantes resultados obtenidos durante su ejecución hasta el momento, han acordado continuar con la colaboración emprendida con anterioridad para el desarrollo del mismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, las partes convienen en otorgar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es establecer las condiciones para continuar la colaboración de las partes en relación con el desarrollo del proyecto "The Study of Four Islet-Associated Genes: From Physiological Consequences to Drug Development for the Treatment of Diabetes" (en lo sucesivo Proyecto), liderado por el Dr. [redacted], en el que colabora el Dr. [redacted] en el Hospital Universitario Puerta del Mar, de Cádiz, conforme a la memoria se adjunta a este Convenio como Anexo I, que forma parte inseparable del mismo, así como regular la utilización de los fondos para las actividades derivadas del mismo.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes asumen, en virtud del presente Convenio, las siguientes obligaciones en relación con el desarrollo del Proyecto:

A) Obligaciones de la F. Cádiz:

1) Gestionar la suma aportada por la FPS para el desarrollo del Proyecto.
2) Velar por la adecuada realización de las actividades indicadas en el Anexo I.

B) Obligaciones del Dr. Aguilar:

Ejecutar las actividades relacionadas en el Anexo I por importe de cuatro mil euros (4.000 €).

C) Obligaciones de la FPS:

Aportar cuatro mil euros (4.000 €) durante la duración del presente Convenio para la consecución de los objetivos del Proyecto.

Dicha aportación se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número ES13 2100 8694 6722 0003 8400, de la que es titular la F. Cádiz, en la entidad La Caixa, bajo el concepto "Convenio de Colaboración entre la F. Cádiz y la FPS Study Islet-Associated Genes 2015", tras la emisión por parte de la F. Cádiz de la correspondiente factura válidamente emitida.

D) Obligaciones del Dr. [redacted]:

Liderar el Proyecto.

FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ G72109168

CONSEJERÍA DE SALUD Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud JUNTA DE ANDALUCIA C.I.F. G-41825811

TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto, velando por la circulación restringida de dicha información, haciéndose responsables de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Las partes se comprometen a:

1.- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.

2.- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.

3.- Revelar solamente dicha información a terceros, con el consentimiento previo y por escrito del Investigador Principal y siempre que el tercero esté involucrado en el Proyecto de y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

I) Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.

II) Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.

III) Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.

IV) Fuese obligatorio revelar dicha información por prescripción legal.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula del Convenio, será vinculante durante la vigencia del mismo y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del Convenio.

CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DATOS GENÉTICOS

Con el fin de garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente de su honor e intimidad personal y familiar, el manejo de datos de carácter personal que se derive de la firma de este Convenio queda sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo. A tal efecto las partes se informan mutuamente de que los datos de carácter personal que deriven de este Convenio serán incorporados a sendos ficheros titularidad de la F. Cádiz y la FPS, debidamente inscritos en la Agencia Española de Protección de Datos, y previo consentimiento expreso del titular de los datos, con la finalidad de conservar constancia de la conformidad con el presente Convenio. Asimismo, las partes informarán a los titulares de los datos de carácter personal, una vez recaben su consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos de carácter personal, de que podrán ejercer sus derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación (ARCO) de datos dirigiéndose por escrito al domicilio de las partes, indicando la referencia Protección de Datos.

Las partes firmantes quedan informadas de que sus datos serán incorporados a dichos ficheros, con la finalidad de la gestión del Convenio y que podrán ejercer los derechos ARCO, siguiendo el procedimiento indicado en el párrafo anterior.

En concreto, si en el Proyecto se trataran datos genéticos, las partes se comprometen a que el tratamiento de los mismos se haga con el rigor, prudencia, honestidad e integridad, habida cuenta de las consecuencias éticas, jurídicas y sociales que de su tratamiento pueden derivarse.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para supervisar la marcha del Proyecto, así como el cumplimiento de las obligaciones de las partes, se creará una Comisión de Seguimiento integrada por los siguientes miembros:

- Por parte de la FPS, D. [redacted] y el Dr. [redacted], IP del Proyecto.
- Por parte de la F. Cádiz, Dña. [redacted] y el Dr. [redacted], colaborador en el Proyecto.

En general, corresponde a la Comisión de Seguimiento:

- Velar por la ejecución del objeto del presente Convenio.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar la evaluación y seguimiento de las acciones que se vayan a llevar a cabo en el Proyecto.
- Notificar a las partes firmantes del Convenio el cierre de las actividades desarrolladas en el marco del mismo, al objeto de que se lleve a cabo el cierre del Convenio.

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter ordinario una (1) vez al año y, con carácter extraordinario, cuando cualquiera de sus miembros lo considere necesario para tratar algunos asuntos en beneficio del desarrollo del Convenio, debiendo convocar la reunión con una antelación mínima de quince (15) días.

A las reuniones podrá ser convocada y participará, con voz pero sin voto, cualquier persona que se considere oportuno por ambas partes.

Las reuniones, que serán convocadas por la Secretaría de la Comisión, designada por la Gerencia del Centro, quien no tendrá voto en las decisiones, podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los componentes de la Comisión asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.

SEXTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DERIVADA DEL PROYECTO

Si de la realización del Proyecto de investigación se obtuviesen resultados susceptibles de generar derechos de propiedad industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente acuerdo específico en

cuanto a su titularidad, gestión y explotación, así como a lo previsto en la Ley 16/2007, de 3 de diciembre, Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento y en el Decreto 16/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la gestión y transferencia de los resultados de las actividades de investigación, desarrollo e innovación cuya titularidad corresponda a las agencias y a las demás entidades instrumentales dependientes de la Consejería competente en materia de salud.

Así, la titularidad de los resultados del Proyecto será compartida entre las partes, en función de la aportación de cada una de ellas, lo que será objeto de un acuerdo de cotitularidad realizado a tal efecto, que deberá establecer como mínimo los porcentajes de titularidad, la defensa de los derechos y las condiciones en las que se llevará a cabo la explotación comercial de dichos resultados.

En cualquier caso y con carácter previo a la formalización del referido acuerdo específico de explotación, ninguna de las partes cotitulares podrá ejercer su derecho de explotación de manera independiente, sin el consentimiento expreso del resto.

Las partes se reconocen el derecho que ostentan para publicar los resultados de la investigación. En este sentido, las partes podrán realizar cualquier acción encaminada a publicar, divulgar, o presentar la información, incluyendo pero no limitándose a conferencias orales, tesis doctorales, abstracts a congresos, artículos científicos o divulgativos, o cualquier otro modo de comunicación que se pretenda realizar en relación con el Proyecto.

En cualquier caso, el derecho de publicación deberá someterse a los intereses de las entidades, teniendo en cuenta el proceso de protección de los resultados de la investigación. Para ello, la parte que pretenda divulgar alguna información relacionada con el Proyecto, enviará con una antelación suficiente no inferior a treinta (30) días, una copia de soporte de los datos que desea publicar a la otra parte. En caso de que cualquiera de la otra parte presente objeciones, debidamente motivadas que indiquen que en la referida documentación se encuentren información y datos susceptibles de ser protegidos por cualquiera de las formas que el derecho reconoce o que se incumple la obligación de confidencialidad, se notificará inmediatamente a la parte que desee divulgar dicha información, debiendo ésta retrasar la publicación o divulgación hasta que se hayan realizado las investigaciones complementarias o acciones que las partes involucradas juzguen necesarias para la correcta protección de la información o cumplimiento de la obligación de confidencialidad. En cualquier caso, las Partes harán lo posible para que los resultados se publiquen cuanto antes, no pudiendo retrasar su divulgación por un período superior a tres (3) meses contados desde la fecha en que la parte solicitante hubiera comunicado su deseo de publicar.

Cuando se obtuviesen dichos resultados, se comunicarán por escrito en el plazo de quince (15) días a la Oficina de Transferencia de Tecnología del SSPA.

SÉPTIMA.- PUBLICACIONES

Las partes se comprometen a que en cualquier publicación derivada del Proyecto (artículos, libros, capítulos de libros, posters, actividades de divulgación etc.) se hará en régimen de coautoría, siempre mencionando el Proyecto en el que se enmarca y reconociendo la idea original del Dr. [redacted]

OCTAVA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Convenio habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

NOVENA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia durante un (1) año.

Si por el desarrollo del proyecto fuera necesario, el Convenio podrá ser prorrogado de manera expresa por periodos iguales mediante adenda al mismo, formulada antes del fin de su vigencia o cualquiera de sus prórrogas.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Serán causas de resolución del presente Convenio:

a) El mutuo acuerdo de las partes.

b) El incumplimiento de las cláusulas establecidas en el Convenio de cualquiera de las partes, que no sea subsanado en el plazo de sesenta (60) días desde la recepción de la comunicación de la otra parte identificando el incumplimiento y reclamando su subsanación.

c) La denuncia de cualquiera de las partes, previo aviso con una antelación mínima de tres (3) meses.

El término o resolución del Convenio pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados, las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento y la confidencialidad.

UNDÉCIMA.- COMUNICACIONES

A) Las comunicaciones a la F. Cádiz se dirigirán a:

- **Las de carácter administrativo**:

FUNDACIÓN PARA LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA DE CÁDIZ

A/A. Dña. [redacted]

Hospital Universitario Puerta del Mar, Novena Planta, Unidad de Investigación

G72109168

C.I.F. G41825811

Avda. Ana de Viya nº21, Cádiz 11009.

E-mail: victoria.manzano@juntadeandalucia.es

- **Las de carácter técnico**:

A/A. D[redacted]

Hospital Universitario Puerta del Mar.

Avda. Ana de Viya nº21, Cádiz 11009.

E-mail: manuelaguilardiosdado@gmail.com

B) Las comunicaciones a la FPS se remitirán:

- **Las de carácter administrativo**:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD
A/A. Dña. Marta Reboredo Ares
Avda. Américo Vespucio, núm. 5, Edif. 2, 2ª Planta Izquierda, de Sevilla.
E-mail: marta.reboredo@juntadeandalucia.es

- **Las de carácter técnico**:

Centro Andaluz de Biología Molecular y Medicina Regenerativa.
A/A. D. [redacted]
Parque Científico y Tecnológico Cartuja, Avenida Américo Vespucio s/n (Edificio CABIMER), de Sevilla.
E-mail: benoit.gauthier@cabimer.es

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

DUODÉCIMA.- GENERALIDADES

1.- Este Convenio y su Anexo contienen el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.

2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.

3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes, aplicándose los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Cádiz.

En prueba de conformidad con cuanto antecede y como ratificación de su contenido y para que surta efectos, las partes firman este documento por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados al inicio de este documento.

POR LA F. CÁDIZ

Fdo.: D. [redacted]

POR LA FPS

D. José Enrique Sánchez Suárez

En señal de conocimiento y aceptación,

Fdo.: D. [redacted]

Investigador principal del Proyecto

Fdo.: D. [redacted]

Colaborador en el Proyecto